

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 25 de Junio del 2021, paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales respondió la solicitud de inscripción de las medidas cautelares decretadas.

La parte actora allegó constancia del envío de las citaciones para notificación personal de los demandados y, el 19 de Mayo del año en curso, allegó memorial donde informa el envío de las mismas a España donde se trasladaron. Sírvase proveer



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO:	170013103004-2020-00221-00
DEMANDANTES:	JONATHAN ANDRES RUIZ ARBOLEDA LUZ STELA RUIZ ARBOLEDA SANTIAGO HERRERA RUIZ
DEMANDADOS	SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO LIGIA CASTAÑO CARDONA

Interlocutorio No. 583

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado anteriormente, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio ORIPMAN 1002021EE00670 a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, da cuenta de la efectividad de la medida cautelar decretada, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68611, de propiedad de la señora LIGIA CASTAÑO CARDONA.

En la mencionada misiva informa además la citada autoridad registral que negó la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 100-152274, indicando que el codemandado CARDONA CASTAÑO no está inscrito como titular del derecho real sobre el mismo.

De otra parte, desde la admisión de la demanda se dispuso la notificación personal de los demandados.

A este punto, revisada la actuación desplegada por la parte actora en el tramite notificadorio de la demanda, si bien es cierto, remitió a los demandados la citación para notificación personal, también lo es que no se aportó la constancia de entrega y/o devolución de las diligencias por parte de la empresa de correos y tampoco se advierte que el extremo activo haya solicitado al Despacho adelantar tales diligencias a otra dirección diferente a la informada en la demanda.

No obstante, en aras de la celeridad del proceso y procurar la pronta comparecencia del extremo pasivo a esta Litis, se autoriza el cambio de dirección de los convocados, ubicada en: "España, Madrid, distrito Carabanchel, código postal 28019, calle de alción 20 - 2 derecha", donde fueron remitidas las diligencias, según información contenida en el memorial allegado a través del CSJCF el pasado el 19 de Mayo del año en curso

Por último, teniendo en cuenta que la citación mencionada ya fue remitida a la nueva dirección, hasta tanto no se obtenga constancia de la efectividad de tal diligencia, no es procedente resolver la solicitud de designación de curador ad litem, planteada por el apoderado de los demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 del 28 DE JUNIO DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Código de verificación: **4016db0661d828ad748a0390796d63ef98d80295fb9eaa7cfa408631c8b2448a**

Documento generado en 25/06/2021 01:37:31 p. m.